

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Ejecutiva de alimentos.

ACCIONANTE: Danna Marcela Sánchez Gutiérrez

ACCIONADO: Jairo José de la Hoz Manga

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00148-00

La señora DANNA MARCELA SANCHEZ GUTIERREZ, en causa propia solicita se dicte mandamiento de pago en contra de JAIRO JOSE D ELA HOZ MANGA por las mesadas alimentarias de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 a razón de \$250.000 cada una, incrementada de acuerdo a lo señalado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente, ya que el demandado no ha dado cumplimiento a la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia local el 28 de febrero pasado. Para el efecto adoso al libelo copia de la aludida acta de conciliación con mérito ejecutivo.

El artículo 422 del CGP prescribe: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, (...)*

Por su parte, señala el inciso 2º del artículo 431 del CGP lo siguiente: *"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".*

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Como título de recaudo se adosó al libelo copia de un acta de conciliación extrajudicial celebrada entre la demandante y el demandado el 28 de febrero de 2023 ante la Comisaría de Familia de Sitio nuevo, de la cual se sabe que el ejecutado se obligó con la demandante a partir del 7 de marzo del año que avanza a suministrar a su hijo MATHIAS ANDRES la suma de \$250.000 mensuales, incrementada cada año de conformidad con el aumento que el Gobierno Nacional decretara para el salario mínimo legal mensual.

De tal acta se infiere que es auténtica, y de ella se derivan unas obligaciones expresas, claras y exigibles, por cuanto: (i) tales obligaciones se encuentra plasmada en un documento expedido con fundamento en las reglas de la Ley 640 de 2001; (ii) porque es evidente que el demandado se comprometió en suministrar a su hijo la suma de \$250.000 mensuales a partir del 7 de marzo de 2023 incrementada de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual; y, (iii) porque expirado los términos para el pago de las mesadas que se exigen, son exigibles, por tales circunstancias resulta legal y procedente dictar mandamiento ejecutivo por la

suma de \$1'250.000 correspondiente a las cuotas alimentarias de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023; y, las que se causen a partir de agosto de este año; y, por las costas del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

PRIMERO: Líbrese a favor de DANNA MARCELA SANCHEZ GUTIERREZ y en contra de JAIRO JOSE DE LA AHOZ MANGA mandamiento ejecutivo por la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1'250.000) correspondiente a las mesadas alimentarias de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023 a razón de \$250.000 cada una dejadas de cancelar por el ejecutado pese haber suscrito la conciliación extrajudicial del 28 de febrero pasado ante la Comisaría de Familia local; las que se causen a partir del mes de agosto del año que avanza, incrementadas a partir de enero de 2024 de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual; y, por las costas del proceso. En consecuencia, se ordena al demandado cumpla con tales obligaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al ejecutado conforme a lo dispuesto por el artículo 290 y 291 del CGP y entréguese copia de la demanda y sus anexos para los medios de contradicción y defensa, ya que se desconoce el correo electrónico del mismo.

TERCERO: Como no se solicitaron medidas cautelares, estese a que la accionante denuncia bienes propiedad del demandado con la correspondiente solicitud.

*NOTIFIQUESE:*

  
RAFAEL DAVID TORRON FANDIÑO  
JUEZ